



Gobierno Regional de Ancash
Consejo Regional

“Año de la Consolidación del Mar de Grau”



Acuerdo de Consejo Regional

N° 280-2016-GRA/CR.

Huaraz, 18 de Noviembre del 2016.

VISTO:

En Sesión Extraordinaria del Consejo Regional de Ancash, realizada en la ciudad de Huaraz con fecha 17 de Noviembre del 2016, el recurso de reconsideración al Acuerdo de Consejo Regional N° 254-2016-GRA/CR de fecha 21 de Octubre del 2016, interpuesto por el señor Waldo Enrique Ríos Salcedo, y;

CONSIDERANDO:

Que, los **Gobiernos Regionales** son personas jurídicas de derecho público con **AUTONOMÍA POLÍTICA, ECONÓMICA Y ADMINISTRATIVA EN LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA**, autonomía que debe ser ejercida con sujeción al ordenamiento jurídico imperante; de acuerdo a lo establecido en el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional - Ley N° 27680 y Ley N° 30305, dispositivo concordante con el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867 y sus modificatorias;

Que, los artículos 188° y 192° de la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización, establecen que el objetivo fundamental de la Descentralización como forma de Organización Democrática y de Política Permanente del Estado, es el desarrollo integral del país; debiendo los Gobiernos Regionales asumir competencias para promover el desarrollo social, político y económico en el ámbito regional;

Que, el artículo 8° de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de Descentralización, referente a las autonomías de gobierno, establece: *“La autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia. Se sustenta en afianzar en las poblaciones e instituciones la responsabilidad y el derecho de promover y gestionar el desarrollo de sus circunscripciones, en el marco de la unidad de la nación. La autonomía se sujeta a la Constitución y a las leyes de desarrollo constitucional respectivas”;*

Que, el artículo 13° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, preceptúa: *“El Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Le corresponde las funciones y atribuciones que se establecen en la presente Ley y aquellas que le sean delegadas”.* El artículo 14° de la citada Ley, prescribe: *(...) El Consejo Regional se reúne en sesiones ordinarias y extraordinarias, de acuerdo a lo que establece su Reglamento para el cumplimiento de sus funciones fiscalizadoras y normativas, organizando su trabajo en Comisiones;* asimismo el artículo 39° de la acotada Ley, establece que **los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;**

Que, mediante el Acuerdo de Consejo Regional N° 254-2016-GRA/CR de fecha 21 de Octubre del 2016, el Pleno del Consejo Regional, acuerda: *Artículo Primero: SUSPENDER al Sr. WALDO ENRIQUE RÍOS SALCEDO en el Cargo de Gobernador Regional del Gobierno Regional de Ancash, por el Plazo de Ciento Veinte (120) días, al estar incurso en la causal establecida en el numeral 2) del artículo 31° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales. Artículo Segundo: NOTIFÍQUESE el presente Acuerdo de Consejo Regional al señor WALDO ENRIQUE RÍOS SALCEDO, a fin de que haga valer su derecho, conforme lo dispone la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.*

Que, en atención a la precitada Norma Regional, se emitió el Oficio N° 199-2016-GRA-CR/CD de fecha 21 de Noviembre del 2016 con la finalidad de **notificar** vía Notario de la Provincia de Huaraz Regulo Valerio Sanabria, con Inscripción C.N.A N° 05 al Sr. Waldo Enrique Ríos Salcedo, **el Acuerdo de Consejo Regional N° 254-2016-GRA/CR** de fecha 21 de Octubre del 2016, en su domicilio Real sito Jr. Lucar Torre N° 460 – Distrito y Provincia de Huaraz; asimismo, mediante el Oficio N° 200-2016-GRA-CR/CD vía Notario líneas arriba señalado, **se notificó con fecha 21 de Octubre del 2016** al Sr. Waldo Enrique Ríos Salcedo el Acuerdo de Consejo Regional N° 254-2016-GRA/CR con fecha 21 de Octubre del 2016, en el Establecimiento Penitenciario “Victor Pérez Liendo” ubicado en Jr. Bolognesi s/n Costado del Estadio Rosas Pampa – Huaraz. Por otra parte mediante el Oficio N° 1652-2016-GRA-CR/SCR de fecha 21 de Noviembre del 2016, se





Gobierno Regional de Ancash
Consejo Regional

“Año de la Consolidación del Mar de Grau”



remite el Acuerdo de Consejo Regional N° 254-2016-GRA/CR de fecha 21 de Octubre del 2016 al Abog. Nicolás Fredy Molina Sánchez, la misma que fue recepcionado el 21 de Octubre del 2016;

Que, el Señor **Waldo Enrique Ríos Salcedo con fecha 09 de Noviembre del 2016** interpone ante el Consejo Regional de Ancash, su Recurso de Reconsideración al Acuerdo de Consejo Regional N° 254-2016-GRA/CR de fecha 21 de Octubre del 2016, fundamenta su recurso de conformidad a lo dispuesto en el artículo 208° de la Ley de Procedimiento Administrativo, aprobada mediante Ley N° 27444; asimismo, señala como domicilio procesal en Av. Independencia N° 2264 (Hospedaje a media cuadra de ESSALUD) Distrito de Independencia, donde se notificará a futuro con todas y cada una de las resoluciones que se emitan en el presente procedimiento;

Que, la suspensión del Cargo de Gobernador Regional se encuentra prevista en el Artículo 31° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificado por el artículo único de la Ley N° 29053; se suspende por: 1. *Incapacidad física o mental temporal, acreditada por el organismo competente y declarada por el Consejo Regional.* 2. *Mandato firme de detención derivado de un proceso penal.* 3. *Sentencia judicial condenatoria emitida en segunda instancia por delito doloso con pena privativa de la libertad. La suspensión es declarada en primera instancia por el Consejo Regional, dando observancia al debido proceso y el respeto al ejercicio del derecho de defensa, por mayoría del número legal de miembros, por un período no mayor de ciento veinte (120) días en el caso de los numerales 1 y 2; y, en el caso del numeral 3 hasta que en el proceso penal no haya recurso pendiente de resolver y el proceso se encuentre con sentencia consentida o ejecutoriada. En todo caso, la suspensión no podrá exceder el plazo de la pena mínima prevista para el delito materia de sentencia. De ser absuelto en el proceso penal, el suspendido reasumirá el cargo; caso contrario, el Consejo Regional declarará su vacancia. **Contra el Acuerdo del Consejo Regional que aprueba o rechaza la suspensión procede recurso de reconsideración, dentro de los ocho (8) días hábiles posteriores a la notificación del acuerdo, no siendo exigible su presentación para la interposición del recurso a que se contrae el párrafo siguiente. El recurso de apelación se interpone ante el Consejo Regional, dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la notificación del acuerdo del Consejo Regional que aprueba o rechaza la suspensión, o resuelve su reconsideración. El Consejo Regional lo elevará al Jurado Nacional de Elecciones en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles. El Jurado Nacional de Elecciones resuelve en instancia definitiva y su fallo es inapelable e irrevocable. En todos los casos el Jurado Nacional de Elecciones expide las credenciales a que haya lugar.***

Que, por otra parte el Artículo 39° del Reglamento Interno del Consejo Regional de Ancash aprobado mediante la Ordenanza Regional N° 002-2015-GRA/CR, sobre la declaración de suspensión señala: *La suspensión del cargo de Gobernador, Vicegobernador y Consejero es declarada en primera instancia por el Consejo Regional, dando observancia al debido proceso y el respeto al ejercicio del derecho de defensa, por mayoría del número legal de Miembros, por un período no mayor de ciento veinte (120) días en el caso de los numerales 1 y 2; y, en el caso del numeral 3 hasta que en el proceso penal no haya recurso pendiente de resolver y el proceso se encuentre con sentencia consentida o ejecutoriada. En todo caso, la suspensión no podrá exceder el plazo de la pena mínima prevista para el delito materia de sentencia. De ser absuelto en el proceso penal, el suspendido reasumirá el cargo; caso contrario, el Consejo Regional declarará su vacancia. **Contra el acuerdo del Consejo Regional que aprueba o rechaza la suspensión procede recurso de reconsideración, dentro de los ocho (8) días hábiles posteriores a la notificación del acuerdo, no siendo exigible su presentación para la interposición del recurso a que se contrae el párrafo siguiente. El recurso de apelación se interpone ante el Consejo Regional, dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la notificación del acuerdo del Consejo Regional que aprueba o rechaza la suspensión o resuelve su reconsideración. El Consejo Regional lo elevará al Jurado Nacional de Elecciones en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles. El Jurado Nacional de Elecciones resuelve en instancia definitiva y su fallo es inapelable e irrevocable;***



Que, en atención al inciso b) del artículo 30° del Reglamento Interno del Consejo Regional, el Consejero Regional de acuerdo a sus atribuciones, emite la Convocatoria N° 15-2016-SE-GRA/CR de fecha 11 de Noviembre del 2016, con tres agendas y en la agenda numero dos considera el Recurso de Reconsideración al Acuerdo de Consejo Regional N° 254-2016-GRA/CR de fecha 21 de Octubre del 2016, interpuesto por el Señor Waldo Enrique Ríos Salcedo;

Que, mediante el Oficio N° 296-2016-GRA-CR/CD de fecha 14 de Noviembre del 2016 el Consejero Delegado del Consejo Regional de Ancash, solicita a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial la Publicación de la Convocatoria N° 15-2016-SE-GRA/CR en la Pagina Web del Gobierno Regional de Ancash;

Que, mediante el Oficio N° 299-2016-GRA-CR/CD de fecha 11 de Noviembre del 2016 el Consejero Delegado del Consejo Regional de Ancash, notificó la Convocatoria N° 15-2016-SE-GRA/CR al Señor Waldo Enrique Ríos Salcedo en su domicilio procesal, la misma que es recepcionado con fecha 14 de Noviembre del 2016 por el Abog. Nelson Ali Rivera Moreyra; asimismo, mediante el Oficio N° 302-2016-GRA-CR/CD de fecha 14 de Noviembre del 2016 el Consejero Delegado, notifica la Convocatoria N° 15-2016-SE-GRA/CR al Señor Waldo Enrique Ríos Salcedo en su domicilio procesal,



Gobierno Regional de Ancash
Consejo Regional

“Año de la Consolidación del Mar de Grau”



vía Notario de la Provincia de Huaraz Regulo Valerio Sanabria, quien certifica que dicho documento se notificó en la dirección consignada en el Oficio N° 302-2016-GRA-CR/CD. Por otra parte, mediante el Oficio N° 298-2016-GRA-CR/CD de fecha 11 de Noviembre del 2016 el Consejero Delegado del Consejo Regional de Ancash, traslada copia del recurso de reconsideración interpuesto por el Sr. Waldo Enrique Ríos Salcedo al Abog. Nicolás Molina Sánchez, dicho documento recepciono con fecha 11 de Noviembre del 2016; de la misma forma mediante el Oficio Múltiple N° 07-2016-GRA-CR/CD de fecha 11 de Noviembre del 2016 se notificó a los Miembros del Consejo Regional de Ancash;

Que, en Sesión Extraordinaria de Consejo Regional, el Consejero Delegado, da cuenta ante el Pleno del Consejo Regional la solicitud de justificación de inasistencia de los Consejeros Regionales; Hugo Colonia Valerio y de Pedro H. Reyes Reyes al respecto el Pleno del Consejo Regional aprueba su justificación por **mayoría simple** y de los Consejeros Regionales Ricardo R. Oqueña Moreno y Julián Huaranca Pocoahuancca, el Pleno del Consejo Regional aprueba su justificación por **unanimidad**. Seguidamente da cuenta ante el Pleno del Consejo Regional el Recurso de Reconsideración al Acuerdo de Consejo Regional N° 254-2016-GRA/CR de fecha 21 de Octubre del 2016 interpuesto por el Señor Waldo Enrique Ríos Salcedo. El Consejero Regional Pedro Izquierdo Huerta, señala que en atención a Ley de Procedimiento Administrativo, aprobada mediante Ley N° 27444 y otras normas, en primer lugar se debe ver la Admisibilidad del Recurso presentado por el Sr. Waldo Enrique Ríos Salcedo, por lo que debe basarse en la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, al Reglamento Interno del Consejo Regional de Ancash; consecuentemente se propone el siguiente termino: Declarar inadmisibile por extemporáneo el recurso de reconsideración interpuesto por el Señor Waldo Enrique Ríos Salcedo contra el Acuerdo de Consejo Regional N° 254-2016-GRA/CR de fecha 21 de Octubre del 2016; el Consejo Delegado en atención a la propuesta del Consejero Pedro Izquierdo Huerta; somete a votación, el mismo que es **APROBADO por Mayoría Simple** y siete Consejeros Regionales se abstienen; con dispensa de lectura y aprobación del Acta;

Que, estando a las consideraciones expuestas, a lo acordado y aprobado en Sesión Extraordinaria de Consejo Regional de Ancash y al amparo de las facultades conferidas en la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N° 27680, Ley N° 27783 – Ley de Bases de Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias Ley N° 27902, Ley N° 29053 y Ley N° 28968, el Pleno del Consejo Regional de Ancash;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INADMISIBLE por Extemporáneo el Recurso de Reconsideración interpuesto por el Señor Waldo Enrique Ríos Salcedo contra el Acuerdo de Consejo Regional N° 254-2016-GRA/CR de fecha 21 de Octubre del 2016; en atención a los considerados expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPENSAR el presente Acuerdo del trámite de lectura y aprobación del Acta.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER, la publicación del presente Acuerdo en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ancash, conforme lo dispone el artículo 42° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
CONSEJO REGIONAL
Main Luis Solano Sáenz
CONSEJERO DELEGADO